

NOTA A DESPACHO. Popayán, 2 de octubre 2020. Informando que la parte actora, a través de su apoderado judicial remite al aquí EJECUTADO, Señor JAIRO ORTIZ CASTILLO, y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, copia de la demanda y anexos, auto No. 359, corrección de demanda y auto No. 397 mandamientos de pago, para efectos de la notificación correspondiente. Provea

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
SUSTANCIADORA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Popayán, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 601.

Ref. Proceso Ejecutivo de alimentos
Radicado: 19001-31-10-001-2020-00081-00

En escrito recibido en el correo electrónico del Despacho, y que se agrega al expediente a folios 43, el Dr. LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ en calidad de apoderado de la parte ejecutante, remite copia del escrito y de los documentos adjuntos que fueron enviados al correo electrónico del aquí demandado, señor JAIRO ORTIZ CASTILLO, con fecha de remisión el 26 de agosto de 2020, lo anterior dando cumplimiento al art. 8º del Decreto 806 de 2020, para los efectos de la notificación correspondiente.

Ahora bien, teniendo presente que la parte actora a través de su apoderado judicial, si bien es cierto ha cumplido con la carga procesal para la notificación personal a la parte demandada, señor JAIRO ORTIZ CASTILLO, con fecha de remisión el 26 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, remitiendo para el efecto al correo electrónico por el suministrado, copia de la demanda y anexos, auto No. 359, corrección de demanda y auto que libra mandamientos de pago No. 397 del 28 de julio de 2020, también lo es que en ninguno de los documentos remitidos, o en el mensaje enviado, se le pone de presente a la parte ejecutada el correo electrónico de este despacho donde debe dirigir la contestación de la demanda o las excepciones que considere tener a su favor, en virtud de ello considera el despacho procedente que sea a través de la secretaria que se hagan las gestiones correspondientes para que se surta de manera efectiva la notificación de la parte ejecutada, y evitar de esta manera posteriores irregularidades que afecten el curso del proceso, con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino otorgado para contestar la demanda, correrá al día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

DISPONE:

PRIMERO.- Por secretaria procédase a la notificación personal de la parte demandada y ejecutada, señor JAIRO ORTIZ CASTILLO, de conformidad con lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.-. REMITASE a la parte demandada y ejecutada, señor JAIRO ORTIZ CASTILLO , copia de esta providencia, autos que inadmite y que libra mandamiento de pago, demanda, subsanación de la misma y sus anexos, al correo electrónico ortizjairo.03@hotmail.com, suministrado y confirmado por el apoderado judicial, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (02) días siguientes al recibo del email y que el termino de traslado de los (10) días concedidos para contestarla, comenzara a contarse al día siguiente de haber sido notificado personalmente.

TERCERO.- Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.